

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmisionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Luis Javier Cepeda Visbal
DEMANDADO: Municipio de Sitionuevo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2004-00044-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante. Además, reconocer personería jurídica a la doctora YESSICA PAOLA GUERRERO GARCIA.

CONSIDERACIONES:

El 22 de noviembre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito causados hasta el 4 de noviembre de ese año. En obedecimiento a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 5 de noviembre de 2021 hasta el 8 de septiembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$4'495.000 para un total de \$10'590.964, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL en contra del MUNICIPIO DE SITIONUEVO por la suma de \$4'495.000 para un total de \$10'590.964, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 8 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

TERCERO: Téngase a la doctora YESSICA PAOLA GUERRERO GARCIA como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE:

Rafael David Morón Fandino
JUEZ